



## PROPUESTA DE REGULACION DE LAS BASES GENERALES DEL PROCESO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA ABIERTO Y PERIODICO PARA EL ACCESO A PLAZAS ESTATUTARIAS DEL SERVICIO DE SALUD

Los procesos de movilidad voluntaria del personal estatutario de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud regulados en el artículo 37 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (B.O.E. nº 301, de 17 de diciembre de 2003), tendrán carácter periódico, y estarán abiertos a la participación del personal estatutario fijo de la misma categoría de los restantes servicios de salud, se resolverán mediante el sistema de concurso, previa convocatoria pública y conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Con el fin de garantizar este derecho a la movilidad del personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud, así como favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar de los profesionales y lograr una flexibilidad que haga atractivo el Servicio de Salud del Principado de Asturias como destino laboral, el Servicio de salud del Principado de Asturias dispone un proceso de movilidad voluntaria abierto y periódico para la provisión de plazas estatutarias, de tal manera que se permita optar a nuevos destinos de una forma ágil con una mayor celeridad en la adjudicación de destinos.

Este proceso de movilidad se regirá, además de por lo fijado en dicho Estatuto Marco, por el Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social que se mantiene vigente con rango reglamentario en este Servicio de Salud en virtud de la Disposición Transitoria Sexta del Estatuto Marco.

Por otra parte, conforme a la organización territorial del SESPA, efectuada por el Decreto 167/2015, de 16 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los órganos de dirección y gestión del Servicio de Salud del Principado de Asturias, todas las plazas básicas que se ofertan en este concurso de traslados son plazas de área sanitaria, sin perjuicio de que éstas tengan asignado un destino funcional concreto a los efectos de que puedan ser elegidos por los concursantes por orden de preferencia en la instancia de solicitud. A estos efectos se entenderán por destino funcional los identificados como Área, EAP, Ámbito Hospitalario, SUAP, SAMU, SAC, Equipo de apoyo en Cuidados Paliativos o CIAS en el caso de la categoría de médico de familia.

A este respecto, y aunque todas las plazas convocadas son de área sanitaria, los profesionales que deseen cambiar de ámbito asistencial y/o destino funcional dentro de una misma área sanitaria podrán hacerlo mediante la participación en este proceso de movilidad voluntaria.

En tal sentido, las presentes Bases tienen por objeto desarrollar el procedimiento de un concurso de traslados abierto y periódico, para la provisión de puestos de trabajo en los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, estableciendo de forma homogénea aspectos sustantivos como la periodicidad, el ámbito de aplicación, requisitos



de participación, contenido mínimo de las convocatorias, el baremo de méritos, o el procedimiento, entre otros.

El ámbito de aplicación de las presentes Bases se circunscribe al personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud con nombramiento en propiedad en la misma categoría y especialidad a la que se concurre.

En consecuencia, una vez oídas las Juntas de Personal así como las organizaciones sindicales presentes en la Mesa de Negociación correspondiente, en virtud de la normativa citada y de las competencias atribuidas por el art. 15 de la Ley 1/1992, de 2 de julio del Servicio de Salud del Principado de Asturias, esta Dirección Gerencia

## RESUELVE

**PRIMERO** – Convocar proceso de movilidad voluntaria abierto y periódico para la provisión de plazas estatutarias de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias y aprobar las Bases Generales que han de regir el proceso.

**SEGUNDO** – Autorizar a la Dirección de Profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias para que dicte las instrucciones necesarias en orden al cumplimiento de las bases y ejecución del proceso.

**TERCERO** – Publicar la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el portal corporativo Astursalud ([www.astursalud.es](http://www.astursalud.es)), así como en los tabloneros de anuncios de todas las Áreas Sanitarias y de los Servicios Centrales del SESPA.



## ANEXO I

### **BASES GENERALES DE CONCURSO DE TRASLADOS ABIERTO Y PERIODICO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE PERSONAL ESTATUTARIO EN LOS CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

#### **PRIMERA.- Normas generales.-**

Este proceso de movilidad se regirá por las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco para el personal estatutario de los servicios de salud y, en los términos previstos en dicha Ley, y de forma supletoria por lo dispuesto en el Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

#### **SEGUNDA.- Periodicidad del concurso.**

Con carácter general, el concurso de traslados abierto y periódico será objeto de convocatoria única y mantendrá su vigencia en el tiempo, con una oferta de plazas y adjudicación de destinos que tendrá una periodicidad semestral.

Cada ciclo de adjudicación se iniciará a partir del primer día del mes de febrero y del mes de agosto del año en curso y finalizará con la adjudicación definitiva de destinos. En cada ciclo de adjudicación se incluirán las solicitudes de participación que no hayan sido resueltas y que consten registradas y formalmente presentadas hasta el 31 de enero y 31 de julio, respectivamente, del año correspondiente a cada ciclo de adjudicación.

No obstante, podrá establecerse una vigencia temporal distinta, así como un mayor o menor número de resoluciones de adjudicación al año, cuando las circunstancias lo aconsejen.

#### **TERCERA.- Plazas objeto del concurso.**

##### **3.1 Plazas objeto de petición.**

Dado el carácter abierto y periódico del concurso, la solicitud podrá incluir cualquiera de las plazas que figuren en las plantillas orgánicas, con independencia de que se encuentre vacante o no en el momento de la solicitud.

A estos efectos, todas las plazas básicas objeto de convocatoria serán publicadas en el portal corporativo de Astursalud de manera que quede garantizado su conocimiento por todos los trabajadores.

Así, se podrán solicitar las plazas que aparecen relacionadas en el Anexo IV de la presente Resolución, en cualquiera de los destinos funcionales relacionados. Salvo en aquellos supuestos en los que las plazas estén identificadas a través del Código de Identificación sanitaria (CIAS), la solicitud de plazas en un centro supone la petición de la totalidad de las plazas convocadas en el mismo.



Las plazas irán identificadas con un código, a los solos efectos del concurso. Esta codificación deberá utilizarse para la petición de plazas en la solicitud destinada a ello, y servirá para la adscripción del concursante a la plaza adjudicada, sin que ello afecte al nombramiento del concursante ni limite las posibilidades de reorganización asistencial conforme a la normativa vigente.

### **3.2. Plazas objeto de adjudicación.**

Las plazas que se pueden adjudicar en el concurso de traslados abierto y periódico son aquellas que encontrándose vacantes se oferten por la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, previa información a las organizaciones sindicales, a través de su publicación en el portal corporativo de Astursalud en cada ciclo de adjudicación.

No obstante, la oferta de plazas objeto de adjudicación en el presente proceso de movilidad abierto y periódico deberá conjugarse con el contexto actual de estabilización del empleo temporal en el sector público.

### **3.3. Plazas excluidas del concurso.**

Resultarán excluidas del concurso las plazas en los siguientes supuestos:

a.- Cuando se trate de plazas reservadas para su provisión mediante procesos selectivos. Con la salvedad de los porcentajes establecidos el Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, o la normativa que en su caso resulte de aplicación, para el personal facultativo de atención primaria y de atención especializada.

b.- Cuando se den otras circunstancias de carácter excepcional debidamente fundamentadas, previa información a las organizaciones sindicales.

c.- Plazas para las que se haya iniciado procedimiento de modificación de plantilla.

## **CUARTA. - Requisitos de participación en el concurso abierto y periódico.**

Los requisitos para participar en el proceso de movilidad abierto y periódico deberán reunirse en la fecha de inicio de cada ciclo de adjudicación y mantenerse durante la tramitación del procedimiento hasta la toma de posesión del destino adjudicado. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

La falta de acreditación por la persona interesada del cumplimiento de los requisitos determinará su exclusión del proceso de movilidad. Asimismo, es responsabilidad del concursante comunicar cualquier cambio en la situación administrativa reflejada en el formulario de inscripción, en el momento en que esta se produzca.

### **1. Personal que podrá participar voluntariamente en el proceso de movilidad voluntaria.**

a) El personal estatutario fijo de la misma (o equivalente) categoría/especialidad que se convoca y que se encuentre desempeñando o tenga plaza reservada en las instituciones sanitarias de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, siempre que haya tomado



posesión de la plaza estatutaria desempeñada al menos un año antes a la fecha límite de cumplimiento de los requisitos de participación de cada ciclo de adjudicación.

El personal con derecho a reserva de plaza podrá participar en este concurso para la obtención o cambio de reserva de plaza, en los términos legalmente establecidos y conforme a las normas de la presente Resolución, sin que ello implique necesariamente su reingreso al servicio activo, debiendo, en tal caso, manifestar en el plazo posesorio la opción de permanecer en la misma situación.

b) El personal estatutario fijo de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en situación distinta a la de activo y que no tenga reserva de plaza de la misma (o equivalente) categoría/especialidad, siempre que reúna los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo el último día del plazo previsto para el cumplimiento de los requisitos de participación de cada ciclo de adjudicación.

En este sentido, el personal procedente de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, deberá acreditar la permanencia en esa situación durante un tiempo mínimo de dos años, salvo los así declarados como consecuencia de su participación en el proceso extraordinario de consolidación de empleo convocado por el extinto INSALUD por medio de la Ley 16/2001.

## **2. Personal que deberá participar obligatoriamente en el proceso de movilidad.**

El personal estatutario fijo con nombramiento en propiedad en la categoría/especialidad a la que se concursa que, a la fecha de inicio de cada ciclo de adjudicación se encuentre en la situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional en el Servicio de Salud del Principado de Asturias, que deberá solicitar, como mínimo, todas las plazas que se oferten en su categoría/especialidad, modalidad correspondiente al destino funcional que venga desempeñando, y Área Sanitaria en la que se encuentre en situación de reingreso provisional.

En el supuesto de que el personal citado en el apartado anterior no obtenga plaza, habiendo solicitado todas las convocadas en su categoría/especialidad, modalidad correspondiente al destino funcional que venga desempeñando y Área Sanitaria, podrá optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas que se encuentren vacantes en el Servicio de Salud del Principado de Asturias, o pasar a la situación de excedencia voluntaria. En caso de que se opte por un nuevo reingreso provisional, la solicitud deberá formularse en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución del concurso. En el caso de que no se opte por el reingreso en el plazo establecido, será declarado en la situación de excedencia voluntaria, debiendo permanecer en dicha situación al menos durante dos años.

Quienes estando en situación de reingreso provisional en plazas de este Servicio de Salud en la fecha de inicio de cada ciclo de adjudicación, no hayan solicitado todas las plazas ofertadas en su categoría/especialidad, modalidad correspondiente al destino funcional que venga desempeñando y Área Sanitaria, o no hayan presentado su participación en el proceso de movilidad, serán declarados de oficio en situación de excedencia voluntaria y deberán



permanecer en la misma al menos dos años antes de poder solicitar un nuevo reingreso provisional o a efectos de su participación en posteriores procesos de movilidad voluntaria.

**3. Personal que no puede participar en el concurso.-** No podrá participar el personal que se encuentre cumpliendo la pena de inhabilitación legal impuesta judicialmente, así como sancionado con suspensión firme o traslado forzoso, mientras se encuentren en esa situación administrativa, o no se haya cumplido el plazo de prohibición temporal de participar en procesos de movilidad voluntaria que en su caso se hubiera establecido.

**4.** A los solos efectos de la presente convocatoria, el Servicio de Atención Médica Urgente (SAMU) y los servicios centrales del Servicio de Salud del Principado de Asturias, se considerarán como un Área Sanitaria específica.

**5.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 apartado e) del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización, el acceso a las categorías de referencia mediante la participación en el concurso de traslados precisará que el concursante se encuentre encuadrado, en su categoría de origen, en la especialidad o categoría específica en que se oferten plazas. Ello será así para que no se pueda producir, en ningún caso, el acceso de un efectivo a otra categoría distinta de la que procede y en la que ostenta la condición de personal estatutario fijo.

#### **QUINTA.- Solicitud.**

**5.1 Plazo de presentación-** Dado el carácter abierto y periódico del concurso, la solicitud se podrá presentar en cualquier momento a partir de la publicación de la presente resolución, y mantendrá su vigencia en los sucesivos ciclos de adjudicación hasta que el profesional resulte adjudicatario de alguno de los destinos solicitados sin perjuicio de desistimiento o modificación de la misma.

**5.2.- Presentación de solicitudes.-** Los aspirantes a participar en el proceso de movilidad voluntaria, deberán indefectiblemente formular sus solicitudes mediante el acceso a la página Web: <http://xxxxxxxxxx> donde se cumplimentará una única solicitud por categoría/especialidad, siguiendo las instrucciones que se proporcionan en la propia aplicación.

La petición de plazas podrá hacerse de forma individualizada (a destinos funcionales concretos) y/o de forma genérica (a destinos funcionales sin determinar al no tener preferencia por ninguno en concreto). En este último caso, se puede solicitar el traslado por destino funcional especialidad y localidad.

Tanto la solicitud individualizada como la genérica se realizarán mediante la utilización en cada caso del código de identificación correspondiente.

Tras proceder al registro completo de la solicitud en la Web, el concursante deberá imprimir la solicitud por duplicado. Dicha solicitud impresa y firmada por el participante, a la que se unirán las acreditaciones de los méritos aportados, será dirigida a la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, a través de su presentación en la Gerencia del



Área donde los interesados se encuentran prestando servicios, si bien los solicitantes que no se encuentren en activo, o presten servicios en otro Servicio de Salud, podrán presentarla en el Registro de los Servicios Centrales del Servicio de Salud del Principado de Asturias. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el artículo 16 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Común. De este modo, la Gerencia correspondiente, o en su caso los Servicios Centrales, serán las que tramiten y validen las solicitudes que se presenten con toda la documentación acreditativa de méritos.

Serán desestimadas, sin más trámite, las solicitudes que contengan alguna enmienda, marca o tachadura, que impida identificar alguno de los datos que resulten imprescindibles para su valoración, aún cuando se encuentren salvadas bajo firma.

Ante cualquier problema o incidencia que surja en relación con el acceso a la página Web, el solicitante deberá llamar al Centro de Gestión de Servicios Informáticos del Principado de Asturias (CGSI), cuyo teléfono es el 985109300, indicando que se trata de una incidencia operativa sobre la aplicación Web "Proceso de movilidad voluntaria". Dicho servicio proporcionará un soporte operativo al participante.

### **5.3 Documentación que debe acompañarse a las solicitudes.**

1. Junto con la solicitud, todos los concursantes aportarán para su verificación, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.
- b) Fotocopia del nombramiento en propiedad como personal estatutario en la categoría/especialidad que se concursa y diligencia de toma de posesión de la última plaza desempeñada en propiedad desde la que se concursa.
- c) Certificación original o fotocopia, expedida por la Institución que corresponda, de los servicios prestados en el Servicio de Salud del Principado de Asturias, de otros Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud o del Sistema Sanitario Público de un país de la Unión Europea/ Espacio Económico Europeo/ Suiza.

En dicha certificación deberá hacerse constar:

- La categoría/especialidad en que fueron prestados.
- El centro donde fueron prestados.
- La fecha de inicio y fin de los servicios prestados.
- En los supuestos de prestación de servicios a tiempo parcial deberá figurar, además de lo anterior, el porcentaje que éstos suponen respecto de la jornada habitual.

2. Los concursantes que se encuentren en una situación con reserva de plaza, deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado anterior, la fotocopia del documento que genera el derecho a la reserva de plaza.



3. Los concursantes en situación de excedencia, deberán aportar además de los documentos señalados en el apartado 1, la fotocopia de la resolución de la concesión de la excedencia.

4. Los concursantes en situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 1 a) y c), la fotocopia de la resolución de reingreso al servicio activo con carácter provisional y diligencia de incorporación a la plaza con carácter provisional.

5. El personal excedente procedente del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud establecido por Ley 16/2001, de 21 de noviembre, deberán presentar copia de la Orden publicada en el Boletín Oficial del Estado por la que fueron declarados en situación de excedencia en la categoría correspondiente.

6. En cualquier momento del proceso podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.

#### **5.4 .- Modificación y Desistimiento de la solicitud.**

##### **5.4.1 Modificación.-**

Si por cualquier causa, una vez presentada la solicitud, el concursante tuviera que rectificar o modificar la solicitud registrada, deberá manifestar expresamente su voluntad por escrito y utilizando para ello el modelo correspondiente.

Asimismo, dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación en el portal corporativo de Astursalud de la oferta de plazas correspondiente a cada ciclo de adjudicación, el concursante podrá modificar la selección de plazas efectuada o el orden de preferencia. La modificación deberá presentarse en el modelo establecido al efecto y no requerirá la entrega de documentación.

**5.4.2 Desistimiento.-** El desistimiento total de la solicitud implicará para el interesado la renuncia a participar en el concurso y deberá ser aceptado de plano por el órgano competente.

Los concursantes podrán desistir totalmente de la solicitud de participación, hasta que finalice el plazo previsto para formular alegaciones contra la adjudicación provisional, dentro de la fase de resolución en que se valoró la solicitud.

A partir de la fecha en que finalice el plazo para presentar alegaciones contra la resolución provisional correspondiente, no será admitido desistimiento alguno para la resolución definitiva del año en curso.

No obstante lo anterior, a partir de la fecha en que finalice el plazo para presentar alegaciones contra la resolución provisional, solamente se podrá formular desistimiento en relación con la resolución definitiva del año siguiente.



El desistimiento formulado por un concursante que haya efectuado su solicitud con carácter condicional en los términos señalados en la base sexta, no implicará el desistimiento del otro, cuya solicitud continuará su tramitación en este procedimiento de provisión.

**5.5.- Solicitud de certificaciones de servicios prestados.-** La solicitud de emisión de certificación de servicios prestados deberá efectuarse por escrito en cada Gerencia de Área donde se hayan prestado servicios. No obstante, desde una misma Gerencia se podrán solicitar los servicios prestados en otras Gerencias, solicitudes que la Gerencia inicial registrará informáticamente generándose automáticamente la petición en las solicitadas. Ello no será óbice para que el interesado deba acudir a recoger el certificado allí donde se haya generado.

#### **SEXTA.- Petición condicionada**

Por razones de convivencia familiar, dos concursantes podrán condicionar sus solicitudes al hecho de que ambos obtengan destino en el presente concurso y en la misma localidad, entendiéndose, en caso contrario, anuladas las solicitudes efectuadas por ambos. Quienes se acojan a esta petición condicional deberán concretarla en su instancia especificando el nombre, apellidos y NIF de la persona con quien condiciona y acompañar fotocopia de la solicitud del otro concursante, así como la documentación que acredite dicha convivencia. Si alguno de los concursantes no lo indicase en la solicitud quedarán anuladas ambas instancias

Se entenderán anuladas las solicitudes efectuadas por ambos concursantes que no obtengan destino en la misma localidad tras la publicación de la resolución provisional.

#### **SEPTIMA.- Baremo de Méritos.**

Los méritos a valorar en cada ciclo son los causados hasta el 31 de enero y 31 de julio, respectivamente, del año correspondiente a cada ciclo de adjudicación.

En las solicitudes que mantengan su vigencia para resoluciones correspondientes a distinto año natural, se tendrá en cuenta que será responsabilidad del interesado la actualización de los méritos mediante la aportación de nuevos certificados para que sean valorados. En el caso de que no se produzca tal actualización, sólo se tendrán en cuenta los aportados con carácter inicial, mientras se mantenga la vigencia de la solicitud.

Con este fin, el interesado podrá aportar la actualización de sus méritos dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación en el portal corporativo de Astursalud de la oferta de plazas correspondiente a cada ciclo de adjudicación.

#### **OCTAVA.- Orden de prelación para la adjudicación de plazas.-**

1. En cada ciclo de adjudicación, las plazas serán adjudicadas a los concursantes de acuerdo con el baremo de méritos que se publica como Anexo II de esta convocatoria.

2. En caso de empate en la puntuación final, se resolverá a favor del concursante que acredite mayor puntuación en cada uno de los apartados del punto 1 del baremo, por su orden



de relación, esto es la puntuación obtenida en el apartado a), prevalece sobre la obtenida en el apartado b), y así sucesivamente. De persistir el empate se resolverá a favor del concursante que acredite más tiempo trabajado como personal estatutario fijo en las instituciones sanitarias del Sistema nacional de salud, de continuar el empate se resolverá por orden alfabético del primer apellido, conforme al orden de actuación de los aspirantes a pruebas selectivas derivados de la Oferta de Empleo Público de Principado de Asturias para el año correspondiente. (pensar otra causa de desempate que no sea discrimina.

#### **NOVENA.- Resolución provisional y definitiva del concurso.-**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, a la vista de las plazas solicitadas por los concursantes, así como de los méritos acreditados por los mismos, la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, aprobará y publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, así como, a mero efecto informativo, en el portal corporativo Astursalud ([www.astursalud.es](http://www.astursalud.es)), la Resolución provisional del concurso.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 18.2 y 3 del Real Decreto-Ley 1/1999, los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles a contar desde su publicación, para formular reclamaciones contra la Resolución provisional. Dichas reclamaciones serán resueltas por medio de la Resolución definitiva del concurso, que aprobará la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias y se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, así como, a mero efecto informativo, en el portal corporativo Astursalud ([www.astursalud.es](http://www.astursalud.es)). Esta publicación servirá de notificación a los interesados, iniciándose desde ese momento los plazos establecidos para que los afectados efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

#### **DECIMA.- Efectos derivados del concurso: Ceses y tomas de posesión.-**

Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la plaza de origen y tomar posesión de la nueva plaza en los plazos que se establezcan en la normativa que en ese momento se encuentre en vigor.

#### **DECIMOPRIMERA.- Irrenunciabilidad de los destinos.**

14.1. Las plazas adjudicadas serán irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

La Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en caso que proceda, aceptará la renuncia a la plaza adjudicada con carácter definitivo en este concurso mediante resolución notificada al interesado.

14.2. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario y no generan derecho alguno a ninguna clase de indemnización.



## ANEXO II BAREMO DE MÉRITOS

1.- Las plazas convocadas serán adjudicadas a los concursantes previa valoración de sus méritos de conformidad con el siguiente baremo:

a) Por los servicios prestados como personal estatutario en la misma categoría/especialidad estatutaria a la que se concursa, en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o del sistema sanitario público de un país de la Unión Europea / Espacio Económico Europeo/ Suiza: 1 punto por día trabajado.

b) Por los servicios los prestados en la misma categoría y/o especialidad en otros centros integrados en la Red Hospitalaria Pública y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, previa oportuna acreditación de tal carácter: 0,50 puntos por día trabajado.

c) Por los servicios prestados en cualquier otra categoría estatutaria en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o del sistema sanitario público de un país de la Unión Europea / Espacio Económico Europeo/ Suiza:, ya sea con carácter fijo o temporal: 0,25 puntos por día trabajado.

2. A los efectos de valoración de servicios prestados, se tendrán en cuenta también los prestados como personal laboral o funcionario en Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, siempre que el interesado hubiera accedido a la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría o en la homóloga de acuerdo con la correspondencia determinada, como consecuencia de haber participado en los procesos de integración voluntaria en la condición de personal estatutario regulados por Decreto 1/2007 de 18 de enero (BOPA 8/2/2007) y por Resolución de 12 de diciembre de 2013 (BOPA de 17 de diciembre de 2013). En el caso de que la no se adquiriera la condición de personal estatutaria como consecuencia del citado proceso de estatutarización solo se tendrán en cuenta los servicios prestados como personal laboral o funcionario en Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

3. Asimismo, a efectos de valoración y respecto del personal no sanitario, se deberán tener en cuenta los servicios prestados como personal laboral temporal con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

3. Los servicios prestados en la misma categoría en el Sistema Sanitario Público de un país de la Unión Europea / Espacio Económico Europeo/ Suiza, se entenderán, a los solos efectos de valoración de servicios prestados, efectuados como personal estatutario.

4. A efectos de consideración de la categoría en este concurso, se han de tener en cuenta las siguientes particularidades:

a) Para acceder a las plazas de Facultativo Especialista de Área en especialidad para la que habilita la titulación en diversas especialidades, será requisito, además de tener la citada



titulación en una de las especialidades habilitadoras, el ser propietario de una plaza en la especialidad concreta a la que se concursa.

b) En lo que respecta a la categoría de Médico de Familia, se computarán como servicios prestados en la categoría de Médico de Familia, además, los servicios prestados como Médico de APD, Médico de Cupo, Médico de Medicina General o Médico de Medicina General en el Servicio Normal o Especial de Urgencias.

c) En lo que respecta a la categoría de Médico de Urgencias de Atención Primaria, se computarán como servicios prestados en la citada categoría, además, los servicios prestados como "Refuerzo" o Médico de Medicina General en el Servicio de Normal o Especial de Urgencias.

5.- A efectos del computo de los servicios prestados referidos al personal de refuerzo con nombramiento específico para la realización de atención continuada, se le reconocerán treinta días de servicios prestados, calculándose conforme a las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup>—Treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cuarenta y ocho horas, o fracción, realizadas.

2.<sup>a</sup>—Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cuarenta y ocho horas, solamente podrán valorarse treinta días de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1.<sup>a</sup>

En estos casos, el certificado expedido deberá consignar los servicios prestados especificando que fueron prestados en la condición de "Refuerzos".

6. Los apartados del punto 1 anterior son excluyentes entre sí, de manera que, en el supuesto de que coincidan en el tiempo servicios prestados susceptibles de ser incluidos en varios de esos apartados, dichos servicios se valorarán exclusivamente en aquel que resulte más favorable para el interesado.

7. No podrán ser objeto de valoración simultánea los periodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos. No obstante, podrán valorarse horas de guardia – atención continuada – para completar periodos de servicios prestados con jornada a tiempo parcial.

8. Se entenderán como servicios prestados los correspondientes a la situación de servicio activo, así como los periodos en los que le profesional se encuentre en situación de excedencia por cuidado de familiares o excedencia por violencia de género en los términos definidos por la normativa vigente.

El tiempo de permanencia en situación distinta a la de activo, pero con reserva de plaza se valorará como servicios prestados en la categoría de la plaza reservada.



9. Los servicios prestados durante el período en que se disfrute de una reducción de jornada para el cuidado de familiares serán valorados como servicios prestados en régimen de jornada completa.

10. Los servicios prestados por el personal específicamente nombrado a tiempo parcial serán valorados con la consiguiente reducción en función del porcentaje o fracción de jornada realizada.



### ANEXO III

#### CATEGORIAS EQUIVALENTES

Las categorías equivalente y de referencia son las contenidas en el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo (BOE núm. 83, de 7 de abril), por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencia de categorías profesional del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización.

23/7/18.